



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN
PONENCIA DIECISIETE**

JUICIO: TE/I-5717/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATOS PERSONALES: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS:

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.

SENTENCIA

Ciudad de México, a treinta de agosto del dos mil veinticuatro. **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio de nulidad citado al rubro, promovido por

DATOS PERSONALES: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

por su propio derecho, en contra de la resolución definitiva de veintinueve de abril del dos mil veintidós, emitida por el **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por los Magistrados: **Maestro Erwin Flores Wilson**, Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Diecisésis; **Doctora Miriam Lisbeth Muñoz Mejía**, Instructora en el presente juicio; y, **Doctor Antonio Padierna Luna**, Integrante de Sala y Titular de la Ponencia Dieciocho, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos de la Torre López**, que da fe; por lo que de conformidad con los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de



la Ciudad de México, así como lo establecido en la fracción II; se procede a emitir sentencia en los siguientes términos:

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal el quince de mayo del dos mil veinticuatro, DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX por su propio derecho, promovió juicio de nulidad, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

La resolución administrativa dictada en el expediente número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX emitida en fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se determinó administrativamente responsable a la actora, y le impuso una sanción consistente en amonestación pública, así como la resolución dictada en el recurso de revocación número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX mediante la cual se confirmó la resolución anterior.

2. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su contestación; carga procesal con la que cumplieron en tiempo y forma las autoridades demandadas en el presente juicio, quienes se refirieron al acto impugnado, a los hechos de la demanda, interpusieron casuales de improcedencia y ofrecieron pruebas.

4. En fecha veinte de junio del año en curso, se otorgó plazo para formular alegatos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, se declaró que una vez transcurrido el plazo mencionado, quedaría cerrada la instrucción en el presente juicio, lo cual sucedió el día cuatro de julio del año en curso; proveyéndose pronunciar sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la que se emite de conformidad con los siguientes considerandos y puntos resolutivos:

CONSIDERANDOS:

- I. Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

3

Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas y Derecho a la Buena Administración

Juicio de Nulidad: TE/I-5717/2024

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Actor:

SENTENCIA

249

competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 108, 109, fracciones III y IV, 113 último párrafo, 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 40 punto 2 fracción II y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 5 fracción III, 25, fracción II, 33, y 34, apartado B), fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 9, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. En virtud de que las autoridades demandadas no hicieron valer alguna causal de improcedencia y esta Juzgadora no advirtió alguna otra de oficio, se procede a estudiar el fondo del asunto.

III. En cuanto al fondo, la controversia en el presente asunto radica en resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la resolución administrativa dictada en el expediente número

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
emitida en fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se determinó administrativamente responsable a la actora, y le impuso una sanción consistente en amonestación pública.

IV. Esta Juzgadora analiza los conceptos de nulidad que hace valer el actor en su respectivo escrito inicial de demanda, y la refutación que realizaron las autoridades demandadas en su oficio de contestación a la misma, haciendo una fijación clara de los puntos controvertidos en cada uno de ellos y valorando las constancias de autos, así como las pruebas ofrecidas por las partes, precisadas, desahogadas y admitidas, de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley en cita; destacándose que este Órgano Colegiado no se encuentra obligado a transcribir los conceptos de nulidad que en contra del acto impugnado se hagan valer y por

2024



consiguiente la refutación que realice la autoridad demandada de los mismos, circunstancias éstas últimas, que no implican afectar las defensas de las partes, pues los mismos ya obran en autos, apoyándose para tal efecto en la siguiente jurisprudencia: ----

Época: Cuarta

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis S.S. 17

AGRARIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.-

De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado "De las Sentencias", y en particular el diverso 125 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formalismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valez por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acajo al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Señalado lo anterior, esta Juzgadora procede al estudio del primer concepto de nulidad, mediante el cual la actora argumentó que el acto impugnado emitido por la autoridad demandada no está debidamente fundado y motivado, toda vez que no se acreditó la conducta que le fue imputada en el expediente número

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

En sus oficios de contestación a la demanda, las autoridades demandadas manifestaron que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, es decir, defendieron la validez del acto impugnado.

Resulta fundado el concepto de nulidad en estudio, conforme a las consideraciones jurídicas siguientes:

De la resolución de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, visible en autos a fojas ciento cincuenta a ciento ochenta y cuatro, que obran en el expediente citado al rubro, la autoridad manifiesta, respecto de su acusación y las pruebas que la sustentan, lo siguiente:

Que el motivo de lo presento es esclarecer y dejar asentado lo acontecido respecto a la contestación de demanda derivada del julicio TJ/II-68405/2021, promovida por DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX en contra del Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de este Instituto, radicado en la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuyo proyecto de contestación correspondió, por razón de turno, a la Jefatura de Unidad Departamental en Materia de Justicia Administrativa "A", a cargo del licenciado DATO PERSONAL ART.186 LTAPRCCDMX quien designó a la licenciada DATO PERSONAL ART.186 LTAPRCCDMX Líder Coordinador de Proyectos para realizar el proyecto de contestación de demanda referido.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

*Del análisis de los antecedentes del asunto, se advierte que la Sede de conocimiento notificó la admisión de demanda el trece de enero del año en curso, concediendo a la demandada (INVERA) un plazo de quince días hábiles para producir su contestación, requiriendo que en conjunto con dicha contestación, la autoridad demandada exhibiera un **juego de copias certificadas** relativas al expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **término que concluyó precisamente el viernes cuatro de febrero de dos mil veintidós.***

Así los casos mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX se hizo de conocimiento a la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de este Instituto, trato la admisión de demanda, la suspensión concedida, así como la solicitud de los copias certificadas por la autoridad jurisdiccional; Solicitud que fue debidamente atendida por dicho Dirección mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con el cual remitió oportunamente al juzgado de copias certificados solicitadas, mismas que en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós fueron recibidas en la Jefatura de Unidad Departamental en Materia de Justicia Administrativa "A", a cargo del DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX Lider Coordinador de Proyectos de Atención de Juzgados Contenciosos "A4", para proceder a integrarlos al expediente así como a la contestación de demanda para el debido desahogo del requerimiento pronunciado por la Segunda Sección Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX
Pasado los días, es que el día tres de febrero de dos mil veintidós el licenciado **Jefe de Unidad Departamental en Materia de Justicia Administrativa "A"**, aproximadamente a los veinte horas, al revisor el proyecto de contestación de demanda elaborado y entregado por la **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX** para su revisión, advierte la falta de copias certificadas solicitadas por la autoridad jurisdiccional, mismas que de manera ordinaria se adjuntan al borrador de las contestaciones de demanda, esperando e instruyendo que al momento de realizar las correcciones pertinentes fueran agregadas a la contestación de demanda dichas constancias.

Así las cosas el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las diez horas, el Licenciado DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX entrega el borrador de dicha contestación para su corrección, e instruye a la DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX para que al momento de entregar el proyecto definitivo de contestación, también se agregaran las copias certificadas del expediente administrativo que habían sido solicitados por la Segunda Sala Ordinaria. Pasados unos minutos la DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX indica al Jefe de Unidad Departamental que no encuentra las constancias de referencia y que no sabe con precisión si alguien las tomó de su lugar de trabajo o si la misma las extravió, situación a la cual verificados que fueron los registros digitales y físicos de la Jefatura de Unidad o cargo del DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX, se constató que dichos documentos fueron recibidos por la Líder Coordinador de Proyectos el día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Ante tales circunstancias, fue que dicha situación se hizo de conocimiento del Licenciado Vladimir Sánchez Aguilar, Subdirector de Justicia Administrativa de este Instituto, y en consecuencia el mismo cuatro de febrero de 2022 se procedió a solicitar de nueva cuenta un juego de copias certificadas del expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX mismo que fue atendido de manera inmediata por el área de Calificación remitiendo las copias certificadas solicitadas por segunda ocasión mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX motivo por el cual se estuvo en posibilidad de atender el requerimiento formulado por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

... Ahora bien, respecto de los hechos irregulares atribuidos a servidora pública en su desempeño como Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos, "A4", adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta necesario determinar si dicha funcionaria omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo tenía bajo su responsabilidad para evitar su inutilización indebida, específicamente, respecto de la copia certificada del expediente de verificación número ... DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX ... DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX misma que se requería para dar contestación al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con motivo del juicio de nulidad número T.J.II-68405/2021, así como de la copia certificada del expediente de verificación número ... DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX ... DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX misma que se requería para dar contestación al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con motivo del juicio de nulidad número T.IV-67215/2021.

Con lo cual, posiblemente infringió lo dispuesto por el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de Méjico.

En ese sentido, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas en el Informe de Presencia, Responsabilidad Administrativa por la Infra de Utilidad Departamental de Investigación de este Comité.

Intento de Control en su calidad de Autoridad Investigadora para acreditar la falta administrativa que se atribuye a DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX, medios de convicción cuyo ofrecimiento fue reiterado mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX (o/a 345), de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y admitidos por acuerdo de veinte de octubre de dicha anualidad, a saber: _____.

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX
1.- Documento Público consistente en el original del oficio número je fecha
once de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales
del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y recibido en Oficina de Partes de este
Órgano Interno de Control en la misma fecha, por medio del cual tiene de conocimiento de este Órgano Interno de
Control hechos relacionados con los responsables de responsabilidad administrativa cometidos, presuntamente, por la
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX antecedentes Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Júridos
Contenciosos "M" Ifojo 01 agr.

Para acreditar su dicho, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, agregó entre otros documentos, las constancias de hechos originales, levantadas los días ocho y diez de febrero de dos mil veintidós, con motivo del extravío, en su orden, de las copias certificadas de los expedientes administrativos identificados con los números
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX, que el **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** tenía bajo su responsabilidad, para dar contestación a los respectivos Juicios de nulidad números TJ-II-68405/2021 y TJ-V-02715/2021, radicados de manera respectiva ante la Salas Ordinarias Segunda y la Quinta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Modos de convicción que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 131, 223 y 169 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en virtud de que esta Autoridad Resolutora advierte que los mismos fueron realizados por un servidor público en ejercicio de sus funciones; por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, son crítica y experiencia, se advierte que dichas documentales tienen el alcance probatorio para acreditar que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó a este Órgano Intento de Control la presunta falta administrativa en que incurrió la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX entonces Jefe Coordinador de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A41", quien, probablemente, fue omiso en custodiar y cuidar las copias certificadas de los expedientes administrativos identificados con los números:

que con la bajo su responsabilidad, para dar contestación a los respectivos juicios de nulidad números TJ/I-68405/2021 y TJ/V-62715/2021, radicados en su orden ante las Salas Ordinarias Segunda y la Quinta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, e impedir su inutilización indebida, lo que derivó en solicitar un segundo juego de copias certificadas de esos expedientes administrativos para dar la debida atención y seguimiento a dichos juicios de nulidad.

Medio de convicción que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de que esta Autoridad Resolutora advierte que la misma fue realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que en autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido; por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, razón crítica y experiencia, se advierte que dicha documental tiene el alcance probatorio para acreditar que en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales de Instituto de Verificación Administrativa, se cuenta con un registro de firmas y rúbricas del personal adscrito a la misma, dentro de las que se encuentran registradas las correspondientes a la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX entonces Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4".

3.- Documental Pública consistente en el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual rellenó copia certificada de los resguardos individuales de bienes muebles de la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX entances Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "Aa" [folios 57-72].

Medio de convicción que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de que este Autoridad Resolutora advierte que la misma fue realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que en autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido; por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se advierte que dicha documental tiene el alcance probatorio para acreditar que la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX entonces Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4", en la época de los hechos, contaba con los bienes muebles necesarios en los cuales podía realizar el resguardo de la información o documentación a la que tuviera acceso con motivo de sus funciones, en la especie, de las copias certificadas los expedientes administrativos número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX P DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX P que dicha funcionaria tenía bajo su responsabilidad, para dar contestación a los respectivos juicios de nulidad números TJ-II-68405/2021 y TJ-V-62715/2021, y con ello impedir su inutilización indebida.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

251

Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración

Juicio de Nulidad: TJ/II-5717/2024

Actor: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

SENTENCIA

4.- Documental Pública consistente en el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha seis de julio de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Administración de Personal del Instituto de Verificación Administrativa, mediante el cual remitió copia certificada del expediente personal de la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX (fojas 74, 77, 142-267). -----

Medio de convicción que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de que esta Autoridad Resolutora advierte que el mismo fue realizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que en autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido; por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se advierte que dicha documental tiene el alcance probatorio para acreditar que, en la temporalidad en que ocurrieron los hechos (veintiséis de enero a ocho de febrero de dos mil veintidós) relacionados con el extravío o pérdida de la copia certificada del expediente de verificación número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX misma que se requería para dar contestación al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con motivo del juicio de nulidad número TJ/II-68405/2021, así como de la copia certificada del expediente de verificación número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX misma que se requería para dar contestación al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con motivo del Juicio de nulidad número TJ/V-62715/2021, lo que se desempeñaba como Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4", adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo que se acredita plenamente con los siguientes documentos:

- Nombramiento del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno (foja 211), a través del cual la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, nombró a la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX entonces Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4" adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- Escrito de renuncia de veintiocho de febrero de dos mil veintidós al cargo de Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4" (foja 140), dirigido a la Licenciada Teresa Montero Ramírez, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, signado por la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con efectos a partir del primero de marzo de dos mil veintidós.

5.- Documental Pública consistente en el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha diez de julio de dos mil veintidós, signado por la Directora Ejecutiva de Subsanación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa, mediante el cual informó respecto del número de solicitudes de copias certificadas de los expedientes administrativos número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX así como DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX requeridos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales de este Instituto, para atender los Juicios de Nulidad números TJ/II-68405/2021 y TJ/V-62715/2021, y remitió copias certificadas de los oficios correspondientes (fojas 75, 266-275). -----

Medio de convicción que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de que esta Autoridad Resolutora advierte que el mismo fue realizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que en autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido; por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se advierte que dicha documental tiene el alcance probatorio para acreditar:

- Que en el expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX abren los oficios DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa, así como el diverso DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, signado por el entonces Subdirector en Materia de Justicias Administrativa de dicho Instituto, por los cuales se solicitó copia certificada del mencionado expediente, con la finalidad de atender el requerimiento realizado en autos del juicio de nulidad TJ/II-68405/2021. -----
- Que en el expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX abren los oficios DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa, así como el diverso DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, signados por el entonces Subdirector en Materia de Justicias Administrativa de dicho Instituto, por los cuales se solicitó copia certificada del mencionado expediente, con la finalidad de atender el requerimiento realizado en autos del juicio de nulidad TJ/II-62715/2021. -----

CÓDIGO FISCAL DE MÉXICO

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
De lo anterior se advierte que, en los expedientes DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación solicitó en dos ocasiones copia certificada de los autos que los integran a efecto de atender los requerimientos de las Señas Ordinarias Segunda y Quinta del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, formulados en su orden en los juicios de nulidad TJ/II-68405/2021 y TJ/II-62715/2021.

Lo anterior se concatena de manera directa con lo asentado en las constancias de hechos de ocho y diez de febrero de dos mil veintidós, de cuyo estudio se desprende, de manera coincidente, que la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX funcionaria informó al Jefe de Unidad entonces Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4" adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y que, el cuatro y ocho de febrero de dicha anualidad, la citada funcionaria informó al Jefe de Unidad Departamental en Materia de Justicia Administrativa "A", que no encontraba las constancias de referencia y que no sabía con precisión "si alguien las tomó de su lugar de trabajo o ella misma las extravió", motivo por el cual fueron gestionados los nuevos juegos de copias certificadas.

Del texto digitalizado con anterioridad, se desprende que la conducta imputada a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX actora en el presente juicio, consiste en custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tuviera bajo su responsabilidad, toda vez que presuntamente perdió la copia certificada del expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX.

Ahora bien, de las pruebas valoradas por la autoridad demandada, con las cuales pretendió acreditar la conducta imputada a la actora en el presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. Que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha once de febrero del dos mil veintidós, emitió una constancia de hechos en la que argumentó esencialmente que la copia certificada del expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX fue entregada a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX a efecto de que en su carácter de Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios Contenciosos "A4" del mismo instituto, formulara contestación de demanda en los juicios número TJ/II-68405/2021 y TJ/V-62715/2021, y posterior a ello fue extraviada la copia certificada precisada.
2. Que mediante oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitió al Órgano



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

9

Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas y Derecho a la Buena Administración
Juicio de Nulidad: TEJ-5717/2024
Actor: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
SENTENCIA

Introno del mencionado Instituto copia certificada del Catálogo de Firmas y Rubricas
de la Dirección a su cargo, en la que se advierte la firma de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

como Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios
Contenciosos "A4".

	LÍDER COORDINADORA DE PROYECTOS DE ATENCIÓN DE JUICIOS CONTENCIOSOS "A4"	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
--	---	--

3. Que mediante oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha treinta de mayo
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del dos mil veintidós, el Director de Administración y Finanzas del Instituto de
Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitió al Órgano Interno del
mencionado Instituto copia certificada del resguardo a cargo de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
como Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios
Contenciosos "A4", del que se advierte que tenía bajo su resguardo un componente
modular, así como una silla secretarial y una computadora hp.

4. Que mediante oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha seis de julio del
dos mil veintidós, el Coordinador de Administración de Personal del Instituto de
Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitió copia certificada del
expediente administrativo de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

5. Que mediante oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de siete de julio del dos mil
veintidós, la Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de
Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que en el expediente
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX se localizaron dos oficios, mediante los cuales se
solicitó copia certificada del mencionado expediente.

En este orden de ideas, de las constancias valoradas por la autoridad demandada, se
advierte que fue extraviada la copia certificada del expediente administrativo número
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX así como que esta fue requerida a efecto de contestar la

Folio: 00000000000000000000000000000000



demandas del juicio de nulidad número TJ/II-68405/2021.

Ahora bien, de las constancias valoradas como pruebas por la autoridad demandada, no se advierte que la copia certificada extraviada fue recibida por

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

en su carácter Líder Coordinadora de Proyectos de Atención de Juicios

Contenciosos "A4" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de formular la contestación de demanda.

Aunado a lo anterior, en el momento en que fue advertida la falta de la copia certificada precisada, las constancias relativas a la contestación de demanda en el juicio número TJ/II-68405/2021 se encontraban en poder del Jefe de Unidad Departamental en Materia de Justicia Administrativa "A" del mencionado instituto.

Las circunstancias precisadas con anterioridad son suficientes para causar en esta Juzgadora duda razonable de que la omisión de custodiar y cuidar la copia certificada del expediente administrativo número

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

fue realizada por

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

en su carácter Líder Coordinadora de Proyectos de

Atención de Juicios Contenciosos "A4" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, resulta evidente que la autoridad demandada no acreditó que la falta administrativa imputada a

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

fue realizada por

dicha servidora pública, toda vez que no exhibió pruebas suficientes con las cuales

acredite la responsabilidad de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

detectadas por el
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CDMX
SEGUNDA SALA
FEDERACION
DE MEXICO
ADMINISTRATIVAS
ESTADISTICAS
Y FINANCIERAS

Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo precisado con anterioridad, es evidente que no se actualiza la omisión atribuida al actor precisada por la autoridad demandada, toda vez que no se acredító que la copia certificada del expediente administrativo número

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

haya sido recibida por la servidora pública probable responsable.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

11

Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades

Administrativas y Derecho a la Buena Administración

Juicio de Nulidad: TEJ-5717/2024

Actor: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

SENTENCIA

253

Una vez precisado lo anterior, resulta evidente que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en:

"Artículo 49. Incumplir en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:—

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, suscripción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidamente;—

Con fundamento en lo anterior, resulta evidente la ilegalidad del acto impugnado en el presente juicio, toda vez que mediante el mismo se impone una sanción a la actora por incumplimiento a una norma sin que se acredite la realización de esta, por lo que se viola el artículo 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual a la letra dispone:

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

Del artículo anterior se advierte que todo imputado deberá presumirse inocente hasta que se demuestre, más allá de duda razonable, su culpabilidad, y la carga de comprobar dicha responsabilidad así como la existencia de dichas faltas, recae en la autoridad investigadora.

Conforme a lo anterior, toda vez que la autoridad demandada no acreditó la realización de la conducta imputada a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX resulta evidente que el acto impugnado fue emitido en contravención al artículo 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, citado con anterioridad.

Resulta relevante en el presente juicio el principio de tipicidad, el cual es aplicable a las



sanciones administrativas, como lo es la materia del presente juicio, e implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, lo que en el presente juicio no sucedió. -----

En este orden de ideas, toda vez que la autoridad demandada no acreditó la existencia de la falta administrativa atribuida al actor, resulta evidente la ilegalidad de la resolución impugnada. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Suprime Série 00000
Registro digital: 174326

Instancia Pleno

Novena Focus

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P/J. 100/2006

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667.

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APPLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo lleven al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por invocación de razón.

En este contexto, la autoridad demandada emitió el acto impugnado, en contravención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra la garantía de legalidad, relativa a que todo acto de autoridad debe contar con los requisitos de debida fundamentación y motivación, entendiéndose por fundamentación, el que un acto de autoridad deba basarse en una disposición normativa general y, por motivación, el señalar con precisión las circunstancias especiales y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

13

Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas y Derecho a la Buena Administración

Juicio de Nulidad: TE/I-5717/2024

Actor

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

SENTENCIA

254

razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, haciendo ver que dichos actos no sean caprichosos, ni arbitrarios, a efecto de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto, para que se configuren los supuestos normativos establecidos en las leyes o reglamentos gubernativos aplicables; lo que en el caso que nos ocupa no sucedió; toda vez que la autoridad demandada no acreditó que la actora haya cometido la conducta que se le imputa, en consecuencia, el acto impugnado es legal.

Al quedar claramente evidenciada la ilegalidad de la resolución combatida; en el presente caso se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa.

En esa tesitura, y al resultar fundado el argumento vertido por la parte actora que en este Considerando se estudia, resulta innecesario el análisis de las restantes violaciones que expone en su escrito de demanda, de conformidad con lo que señala la Jurisprudencia número trece, Tercera Época, sustentada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuyo rubro y sumario indican lo siguiente:

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que la actora haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala de conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales".

Asimismo, con base en la conclusión alcanzada, sirve de apoyo la Tesis Jurisprudencial de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 175-108, Cuarta Parte, Página 72, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo, resulta fundado uno de éstos, y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el

ICIA
DE LA
C
N
T
A
D
B
E
S

1800101



amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja." -----

En consecuencia a todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 100 fracción IV y 102 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución de trece de febrero del dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
quedando obligadas las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, por lo que deberá dejar sin efectos el acto declarado nulo, con todas sus consecuencias legales. -----

A efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia, la autoridad demandada dispondrá de un plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que cause estado el mismo. -----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 96, 98, 100 fracción II y 102 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, es competente para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO. No se sobresee el presente juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia. -----

TERCERO. La actora acreditó los extremos de su acción y, en consecuencia, se declara la nulidad del acto impugnado, con base en los fundamentos y motivos y para los efectos expuestos en el Considerando IV de este fallo. -----





255

CUARTO. Se hace saber a las partes que, en contra de las sentencias dictadas por la Sala Especializada en los juicios de nulidad derivados por faltas administrativas no graves, procede el recurso de apelación, ante el Pleno General, de acuerdo a los artículos 215 y 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

SEXTO. Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. --

Así, lo resuelven y firman los Integrantes de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Magistrados: **Maestro Erwin Flores Wilson**, Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Diecisésis; **Doctora Miriam Lisbeth Muñoz Mejía**, Instructora en el presente juicio; y **Doctor Antonio Padierna Luna**, Integrante de Sala y Titular de la Ponencia Dieciocho, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos de la Torre López**, quien da fe.

MAESTRO ERWIN FLORES WILSON
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

22

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA
MAGISTRADA INSTRUCTORA

Miriam Lisbeth Muñoz Mejía
DOCTOR ANTONIO PADIerna LUNA
TITULAR DE LA PONENCIA DIECIOCHO

Francisco Carlos de la Torre López
MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

NLMM/FCDTL/lnl

El Secretario de Acuerdos, MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ, de la Ponencia Diccionete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, CERTIFICA: Que la presente hoja, forma parte de la Sentencia de fecha treinta de agosto del dos mil veintidatiro, dictada en el juicio número TE/I-5717/2024 mediante la cual, se declaró la nulidad del acto impugnado. Doy fe.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN
PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TE/I-5717/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CAUSA ESTADO SENTENCIA

Ciudad de México, cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y advirtiéndose de los mismos que las partes no interpusieron medio de defensa alguno en contra de la sentencia de treinta de agosto del dos mil veinticuatro. SE ACUERDA: En virtud de que en el presente juicio las partes no presentaron el recurso previsto en la Ley de Amparo, en contra de la sentencia de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, y toda vez que ha trascurrido en exceso el ~~el plazo para interponerlo~~ término para ello, se declara que CAUSA ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA

TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, dictada en el presente procedimiento. NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTA PONENCIA. Así lo provee y firma la DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA, Magistrada Titular de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el Secretario de Acuerdos Maestro Francisco Carlos de la Torre López, quien da fe

MLMM/FCTLsr1

RECEPCION



El 5 de 11 de dos mil 2021
se hizo la publicación del acuerdo anterior
por lista de estrados; surtiendo efectos el día
14 de 11 de dos mil 2021.
Consta,